

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
ANUNCIO

AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DELEGADAS EN EL PRIMERO TENIENTE DE ALCALDESA DELEGADO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y DE LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDESA DELEGADA DEL ÁREA DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MOTIVO DE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de enero de 2025, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia las competencias delegadas mediante Decreto número 1227 de fecha 6 de mayo de 2024, rectificado mediante Decreto número 1273 de fecha 9 de mayo de 2024, a favor de las siguientes Concejalías Delegadas, durante los períodos que se detallan a continuación:

- Nazaret Ramírez Ruiz, Delegación Genérica del Área de Fomento de la Cultura y Participación Ciudadana.

Período: Del 15 al 19 de enero de 2025 (ambos incluidos).

- José Alfaro Berenguer, Delegación Genérica del Área de Coordinación Institucional.

Período: Del 17 al 24 de enero de 2025 (ambos incluidos).

SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Aurora Salvador Colorado.
LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Yazmín Pérez Pedrianes.

Nº 12.130

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

Confecionado el Padrón Fiscal por el concepto de Tasa por la utilización de puestos en los Mercados de Abastos del ejercicio de 2025 y habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de enero 2025, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago, que en base al artículo 16.4 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales, se encontrará expuesto al público telemáticamente accediendo a la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento a través de la dirección: <https://web.jerez.es/webs-municipales/recaudacion-y-servicios-tributarios> por un periodo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de ser examinados y formular, en su caso, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento Recurso potestativo de Reposición previo a la reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, o bien directamente, reclamación Económico-Administrativa previa a la vía contenciosa, ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Jerez (TEAJE), en el plazo de un mes desde del día el día siguiente al de la finalización de la citada exposición pública.

Asimismo, queda fijado el plazo de cobro en periodo voluntario de los recibos mensuales en las siguientes fechas: 1) Los meses de enero y febrero, desde el día 5 al 20 de febrero de 2025, ambos inclusive. 2) Los restantes meses: los cinco primeros días de cada respectivo mes, si el quinto día fuera inhábil se trasladará al siguiente.

Los contribuyentes afectados por el concepto citado podrán realizar los pagos a través de las siguientes modalidades:

- Por internet: con tarjeta de débito o crédito (TPV Virtual) o Bizum desde la Sede Electrónica o desde su móvil.
- Por domiciliación bancaria.
- A través de los cajeros ciudadanos, mediante tarjeta de crédito o débito, ubicados las Oficinas de Recaudación (C/ Latorre y Avda. Arcos), Oficina de Atención al Ciudadano (OAC en C/ Consistorio), Sede de Urbanismo (Edificio Los Arcos en Pza. Arenal) y en el Palacio de Deportes de Chapín (Avda. Lola Flores entrada por estanque).
- A través de las Entidades colaboradoras: presentando el dúplico en cualquiera de las oficinas de los bancos/cajas (ventanillas o cajeros automáticos).

Transcurrido los plazos indicados, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

27/1/25. EL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO,
Francisco J. Delgado Aguilera. Firmado.

Nº 12.152

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad Urbana sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto

íntegro de la misma que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicha Ordenanza se transcribe a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA

Artículo 1.- Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 53 1. b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponderá a la Policía Local la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de Protección Civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones y peatonas a la zona o itinerario afectados.

Igualmente, en ausencia de la Policía Local o para auxiliar a éstos, el personal de obras en la vía y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial podrá regular el paso de vehículos mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y, por este mismo medio, las patrullas escolares invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

Tanto l@s Policías Locales que regulen la circulación como el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de Protección Civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, habilitado a los efectos contemplados en los párrafos anteriores, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retroreflectante que permitan a los conductores y demás usuari@s de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Conil de la Frontera y obligará a l@s titulares y usuari@s de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuari@s.

Artículo 4.- Definiciones

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios y usuarias de las mismas son los previstos a continuación:

- 1) Conductor o conductora. Persona que, con las excepciones del párrafo segundo del punto 2) siguiente, maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, tiene la consideración de conductor o conductora la persona que está a cargo de los mandos adicionales.
- 2) Peatón o peatona. Persona que, sin ser conductor o conductora, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 3.
- También tienen la consideración de peatones o peatonas quienes empujan o arrastran un coche de niño o niña o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
- 3) Titular de vehículo. Persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el registro oficial correspondiente.
- 4) Vehículo. Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 3.
- 5) Ciclo. Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o